

cion a 25 de marzo, y que venido que fuese el dicho Joan de Berganzo se habia de tratar, sobre este caso para que la reciban de los suso dichos como personas que dieron y pagaron la dicha limosna por la hechura de la dicha imagen. Y poniendo en execusion lo suso dicho, el dicho prior, y frailes suso declarados dixeron : que recivian y recibieron de los suso dichos a dicha imagen de Nuestra Señora del Rosario de bulto, para la tener en la iglesia del dicho monasterio en el altar, y capilla que esta diputado a la imagen de nuestra señora del Rosario, sin la ocultar ni quitar del dicho altar a parte ninguna, el dicho prior ni frailes, que agora son , y adelante fueren y subcedieren en el dicho monasterio : ni la puedan dar ni sacar para ninguna parte, sin consentimiento de las personas aqui declaradas, o de qualquiera de ellos y de los que en su lugar subcedieren, atento a que la dicha imagen se ha dado y da en el dicho deposito. Y confisan el dicho prior y frailes, no haver pagado ni dado este conbento ninguna limosna ni en poca ni en mucha cantidad, ni tiene en ella cosa ninguna, mas de recibilla en el dicho depocito, como dicho es. Y si el dicho monasterio se despoblare y quitare en dicho conbento, de suerte que no lo haya, los suso dichos, y qualquiera de ellos puedan poner, y pongan la dicha imagen, y qualquiera de ellos en la parte, y lugar que ellos quisieren y por bien tuvieren, y el dicho prior y frayles suso declarados por ellos y por los que en adelante fueren en el dicho monasterio, se obliguen de guardar, y cumplir, y que cumplan los suso dichos lo contenido en esta escriptura de deposito, y que no eran vernam (sic) en manera alguna en tiempo alguno. y p/ar/a el cumplim/ien/to de ello dieron poder a los perlados (sic) que de derecho de sus cauzas pueden y deban conocer, p/ar/a que en todo tiempo se cumpla y se guarde inviolablemente, mediante las dichas cauzas. Y asi lo dixeron y lo firmaron de sus nombres todos los suso dichos, y el dicho Joan de Berganzo y consor









tes lo pidieron por testimonio. Fray Geronimo de Mendoza, fray Miguel de Santa Maria, fray Alonso Muñoz, Joan de Berganzo, Bernal de San Joan, Pedro de Aranas, Pedro Sanchez de Segura, Pedro de Oñate, Domingo Lopez de Lombeida, Pedro Cartel, Martin de Arbestain, ante mi Sebastian Sanchez.- Fran/cis/co de Figueroa-

Segun que del dicho libro consta, con que lo correximos y concertamos, y esta cierto e verdadero a que nos remitimos y de mandamiento del capitan Francisco de Figueroa alcalde ordinario de esta ciudad de Popayan por el rey nuestro señor que de suso firmo e interpuso su autoridad y judicial decreto lo signamos, y firmamos en Popayan en trece dias del mes de marzo de mil y seiscientos e veinte ocho t/eg ti/go Gonzalo Pers de la Puebla Notario apostolico con quien se corrio, y Miguel Sanchez Melero, y signo el dicho notario apostolico. En testimonio de verdad Miguel Sanchez Dalaba. En testimonio de verdad Gonzalo Perez. En testimonio de verdad Baltazar Verdugo. Escribano publico y de cabildo. Recibi el libro de la cofradia donde esta la escriptura original de donde se saco ese traslado. Fray Joan de Vargas, vicario.

HABLA DE LA DONACION DE LA VENERABILISSIMA IMAGEN DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO





11

The first part of the report is devoted to a general survey of the  
 situation in the country, and to a description of the various  
 branches of the service. It is followed by a detailed account of  
 the work done during the year, and a statement of the results  
 achieved. The report concludes with a summary of the work done  
 during the year, and a statement of the results achieved.





Fr. Joseph Barba Prior, Visitador & este Conu.  
 de S. Sebastian de Popayan y de los de Cali, y Buga, y todos  
 sus decanos, Don N. M. P. D. M. Fr. Diego Roman, D. N.  
 en la R. Audiencia de Antioquia D. N. Thomas de Aquino, y  
 Prior Prou. de esta Prou. de S. Catharina de N. Martyr  
 del Orden de Predicadores. Ita

Por quanto Augustina de Teuara, y Maria de Betancurt  
 Verinas de esta dha Ciudad son nuestras bien hechoras, her-  
 manas, y cofrades del Santissimo Rosario, y Comotales, acuden  
 anuerbia, y feria con todo lo que queda, y aora de presente aver  
 por dado cada una a cinco yatabacones, y dandome q' heven  
 deuotion de ser sepultadas en esta iglesia, y feria, q' para  
 esto se de un ariento, y sepultura, por las presentes, y auto-  
 ridad de mi Oficio, les senalo dho ariento, y sepultura de  
 siete pies de largo, y tres de ancho en el lado de recho como en-  
 tramos a la Iglesia por la puerta principal en el Primer  
 arco arimado al piaz, y las admito enquanto quedo a la  
 comunicacion de gracias, y misericordia, y Indulgencias, y par-  
 ticipacion de los beneficios de mi Sagrada Predicacion aui en vida,  
 como en la muerte, y se comede todas las Indulgencias, q'  
 los Sumos Pontifices an concedido a los fieles q' esten sepul-  
 tura en nuestros Monasterios, o Iglesias, y se doy la pore-  
 ction Corporal, y actual en la Mesa dha, y forma q' sea  
 en favor de las dhas Augustina de Teuara, y Maria de  
 Betancurt o de sus herederos aora, y para siempre sa-  
 mar dandoles Permiso para que pongan señal o Marco  
 en dho ariento o sepultura sin que ningun Prior, Pre-  
 sidente o Religioso en particular o en comun les pueda  
 en ningun tiempo con ningun pretexto de dhas emoda-  
 ras dha sepultura o ariento cumpliendo las dhas o sus  
 sucesores o herederos q' son Dean el tiempo fueren con la con-  
 dition de que por derecho q' encada un año ay an de  
 cubrir, y ofrendar de pan, vino, y cera dha sepultura  
 en el dia de finador o en los Mediatos Subrequentes, y fal-  
 tando a esto dos ~~o~~ años con hnuos boluerá el Conu. al  
 derecho q' de antes tenia, y perderan el Sujo por esta









Aviendo visto y visitado es Titulo, hallo estar bien dabo, y encargo  
 necesario lo a guero y confirmo aora y para siempre. Y luego  
 y encargo que no sea descurido alguno en manifestarlo en tiempo  
 de visita alo R. D. D. Como tambien en que se cubra  
 la sepultura de pano negro, y la ofrenda acostumbada de pan  
 vino y sera, con aqreerim. que deno a seulo asi en cada un año  
 por el tiempo de dos años continuado sedara por vaco dho asi  
 ento, en conformidad de lo asi dispuesto por dho. In nomine  
 Patris, et filij, et Spiritus Sancti. Amen. En cuya fe di es-  
 ta firmada de mi nombre, y referendada de mi secret.º de visita  
 en este Conv.º de Pre.º de S. Sebastian M. de Pop.º en 2.º de  
 Julio de 1733. año.

J. Man. de Monte Negro  
 E.º y V.º

Por m.º de P.º P.º  
 Fr. Agui.º de la Cruz  
 Sec.º de visita

*Handwritten note in smaller script:*  
 Aviendo visto y visitado es Titulo hallo estar bien dabo, y encargo necesario lo a guero y confirmo aora y para siempre. Y luego y encargo que no sea descurido alguno en manifestarlo en tiempo de visita alo R. D. D. Como tambien en que se cubra la sepultura de pano negro, y la ofrenda acostumbada de pan vino y sera, con aqreerim. que deno a seulo asi en cada un año por el tiempo de dos años continuado sedara por vaco dho asi ento, en conformidad de lo asi dispuesto por dho. In nomine Patris, et filij, et Spiritus S.º amen. En cuya fe con firmada de mi nombre, y referendada de mi secret.º de visita en este Conv.º de Pre.º de S. Sebastian M. de Pop.º en 2.º de Mayo de 1733.

Manuel de la Cruz  
 P.º de la Cruz  
 aqui con el aqreerim.º en el mismo Titulo expresado =

Manuel de la Cruz  
 Secretario de visita  
 ideno expresada roque ariza

Donna Beneciana  
 daie el pan a este Titulo por auto decretado  
 en 23 de Agosto de 1799.  
 el visitador

P. M. de S. P. M. R.  
 Fr. Mariano Andorillaga  
 Secudario de visita  
 Fr. Mariano de la P. M. R.

Fr. Jonaco Nely  
 Secudario de visita



*Faint handwritten text at the bottom of the page, mostly illegible due to fading and bleed-through.*



Pase este titulo de sepultura de sepultura por visita General. Por haver estado de vista de N.  
 Sr. M<sup>o</sup> Visitador General Fr. Bernar<sup>do</sup> de Balderama, en mandado a mi el infrascrito  
 dando est<sup>a</sup> por visitado, con todo su dueño, si necesse fuere situarlo de nuevo, con toda la forma  
 lidad que se requiere, adhiriendo, como admito a la persona que goza en goza en dicho  
 asiento y sepultura alguna de los dos los supragios que en realidad se hablan por las anteriores en esta  
 nra. y lra. in no in un patris et filij et sp<sup>iritu</sup> sancti in Am<sup>en</sup>.  
 en fee de lo qual diliget<sup>er</sup> entre firma de mi nombre, y referida por el notario en este Con-  
 vento de Pied<sup>ra</sup> de S<sup>an</sup> Sebastian M<sup>o</sup> de Popayan en 15 de octubre de 1753 años. Jurellagoz  
 secretario =  
 Fr. Carlos Garcia de Busta man<sup>te</sup>  
 J<sup>o</sup> Prior y Vic. Pro<sup>curador</sup>.

Por N<sup>ro</sup> S<sup>er</sup>mo. M<sup>o</sup> Visitador  
 Fr. Pedro Aguirre  
 Secretario de Visita.

Pase por auto aprobado En este Con<sup>vento</sup> de Popayan En 12 de Agosto.  
 Fr. Carlos Garcia de Busta man<sup>te</sup>  
 M<sup>o</sup> Visitador

por mandado de S<sup>ra</sup> R<sup>ma</sup>.  
 Fr. Francisco Lopez Garrido  
 Secretario de Visita.

Pase por Auto aprobado. En este Convento de Popayan En veinte  
 y dos de Enero de setecientos sesenta y un años.

Fr. Juan Mand. de S. Martin y Midosilla

Visitador. P<sup>or</sup> mandado de S<sup>ra</sup> R<sup>ma</sup>. Fr. Benito Muro

Titulo de sepultura en la yffera  
 de Excofrados de Aguilera de  
 Quevedo y de Maria Pastanera

Secretario de Visita

Popayan, y Julio 6 del 67. Pase por Auto aprobado en Vic<sup>ta</sup>, y pose como asta  
 aque sin la menor innovacion.

El Visitador

Fr. Nicolas Garrido  
 Secret. de Vic<sup>ta</sup>

Popayan, y Julio 2 del 73 años. Pase por Auto aprobado de Vic<sup>ta</sup>, y pose  
 como asta aqui, sin la menor innovacion.

Visitador

Fr. Nicolas Garrido  
 Secret. de Vic<sup>ta</sup>

Popayan y Sep. 30 del 76. Toda el Contenido goza este titulo  
 de sepultura, cumpliendo con la oblig<sup>ion</sup> de cubrirla como es de  
 Costumbre.

Fr. Joa<sup>n</sup> Alvarez  
 Visitador

Fr. Nicolas Garrido  
 Secret. de Vic<sup>ta</sup>





En la Ciudad de Logroño, en veinte días del mes de Mayo de mill  
 setecientos y quatro años; ante mi el Sr. J. de Logroño, por  
 presente el Cap. D. D. Aproual Manuel de la Peña, y por m.  
 Jey. desta Real Audiencia y Alguacil m. de este oficio en ella que  
 en fee corono, y dixo: que el titulo antes que se le ha  
 conferido por el M. D. D. de Logroño de N. D. P. S. D.

Yo Carlos Gaxia Bustamante, P. de este conu. de S. Sebastian M. de Logroño y Vice.  
 Prior de este, y de los con. de Caliz, y Buzos por N. M. R. P. J. de Aproual de Leon. P. en la  
 R. Vna. Del Arz. D. S. La de Aquino, y P. Prior de esta R. Vna. de S. Cath. y M. de Ouita. en la R. Vna.  
 Logroño el cap. D. D. Aproual Man de la Peña, y Schomayor. Alguacil Mayor del S. off. en  
 dicha Ciudad, a sido, y es ingente Beneficio de nuestra Iglesia, y conu. de q. siempre se ha mostrado muy  
 amante, como tambien, del comun de su Religión, y de cada uno de ellos, en particular; considerando sus  
 demostraciones continuadas de afecto, estan demandado, alguna otra de gratitud de nuestra parte: Por tanto;  
 he desluzado, darle a dicho cavallero D. D. Aproual Man de la Peña, un asiento de Sepultura de siete  
 pies de largo, y tres de ancho, con libre accion de q. pueda darlo, a su Legua, y por bien tuviere darselo a ella,  
 y para todos sus descendientes, los q. huvieren de tener su accion, y derecho hereditario; para q. puedan hacerse  
 en dicho asiento a sus las Misas, y sermones, y de mas funciones q. se ofrecieren de concilio en todo el año, y  
 por toda la vida; y para enterrarse en dicho asiento, al fin de ella: Ser de q. d. para todo lo dicho, y para  
 mantener la propiedad de dicho asiento: ade tener el dicho dueño, el cuidado de cubirlo de Pan y  
 gao, sea, y funda de Pan, y vino, año, por año, por el tiempo de su vida; segun lo dispuesto por derecho; y  
 de no cumplir con esta obligacion en dos años sucesivos, y tambien con la obligacion de manifestar este ti-  
 tulo ante los R. D. P. Visitadores q. viniere a este conu. para q. lo referiden, aprueben, y confirmen.  
 Se dara por vicio dicho asiento: en nombre de Pan, y vino, y de otros S. Amen. En fe de lo qual, dieste,  
 en 18. de Mayo de 1772. firmada de mi nombre, y del Not. de este conu.

Otro si digo, q. el asiento q. se le otorga a dicho cavallero D. D. Aproual Man de la Peña es, el q.  
 quedo vicio por fin y muerte de D. Agustina Torres, comunmente conocida, por el Arzob. de Malacana: en el  
 ultimo Titulo de la Iglesia, como quien sale de ella para su casa, a Man y gao.

Yo Carlos Gaxia de Bustamante  
 Prior D. D. P.

[Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'Man de la Peña' and another signature below it.]

En la Ciudad de Logroño, en veinte días del mes de Mayo de mill  
 setecientos y quatro años; ante mi el Sr. J. de Logroño, por  
 presente el Cap. D. D. Aproual Manuel de la Peña, y por m.  
 Jey. desta Real Audiencia y Alguacil m. de este oficio en ella que  
 en fee corono, y dixo: que el titulo antes que se le ha  
 conferido por el M. D. D. de Logroño de N. D. P. S. D.





Domingo de la Cruz, y Nuncio Provincial en el, de el  
asiento que era del Agustina Gomez de Luna, y laco  
en la Iglesia de dho. convento, y ultimo y laco amano  
requerida como quien sale de ella, lo cede, Renuncia,  
y traspara en **Josepha** de la Rosa su comadre, y Maria  
Pavina hija de la supdha, suuda de Diego Fernandez,  
y su esposa, y Comadre asi mismo de los cony. y en  
todos los descendientes, e hijos de las expresadas, con  
todas aquellas facultades, y condiciones que en dho.  
Titulo le son Comedidas, e impuestas, para que cum-  
pliendo con ellas gozen de dho. asiento, en la mane-  
ra que se previene: Asi lo dió, otorgó, y firmó

los D.<sup>os</sup> Pedro de Luna, D. N. P. Antonio Masfios, y  
D. N. Joachin Sanchez de las Flores pres<sup>tes</sup> = en mi

Josef Vale =  
M. Man. de la Rosa  
J. Sotom.  
Amem.

En Davao

De la Real de Aragon  
Don Juan de los Rios


Yo el Titulo Encubierta, con cargo de presentarlo ante los demas Visitados, y de cubrir la de fulmine con su  
nada, de pan, vino, y agua, sin omision, y de tenerla en dos años sucesivos sedana por dho. segundia. In nomine  
Patris, et filii, et Spiritus S. Amen. Encargo con firmi dad de la presente firmada de mi nombre, y dependa de  
del Secret. de visita en Popayan en 20 de Mayo de 1758.

Manuel de la Cruz  
Laca Prior, y Vedor  
Popayan a Mayo 12 de 1758. Pase  
y ayu qvando en el mismo conchido =  
Thomas Beruera  
pelo ref. lio, y d. lio, e. lio.

idene operata por el titulo  
J. M. de la P. M. R.  
Sr. Mariano Pudo de la Cruz  
Secretario de visita








ase el pase a este título por auto de creta de creta  
de convento en 23 de Agosto de 1749  
el Visitador 

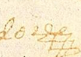

Por mandado de su P. M. R.

ase el pase a este título y auto de creta de creta  
en este Convento en 11 de Octubre de 1752.


el Visitador 


F. Ignacio Delgado   
Secretario de Vista 

Por mandado de su P. M. R.


F. Antonio Maldonado   
Secretario de Vista 


Pase por Auto proveído. En este Convento de Popayan en veinti  
re y dos de Enero de Setecientos sesenta y un años.

F. Inal. Mar. de S. Martin y Andosilla 


Visitador. Por mandado de su P. M. R. Fr. Benito Montoya   
Secretario de Vista

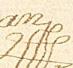
Pase por Auto proveído en este Convento de Popayan  
en veinte, quatro de Enero, de Setecientos setenta y tres  
años

F. Mariano Garcia   
Reg. Lec. de Mor. Vp. y Lic. Proi.

Por mandado de su P. M. R.  
Fr. Pedro Corzo   
Secretario de Vista

Pase el pase a este título de Oficio por Auto proveído en este Convento de 8<sup>o</sup>  
Sebastian Mx. de Popayan en 26 de Junio de 1769.

el Visitador 

Por Mandado de su P. M. R.  
Fr. Frac. Xavier Albarran   
Lec. y Sec. de V. de V. de V.





*Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly including a date or recipient information.*

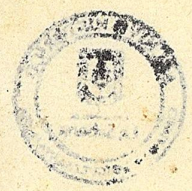
*Faint, illegible handwriting in the upper middle section of the page.*

*Main body of faint, illegible handwriting, likely the primary message or address.*

*Vertical handwritten text on the right side, possibly a signature or address: "A. J. de la..."*



*Small handwritten text or initials located below the hole on the right side.*













Con este motivo encargamos a V. V. P. P. M. R. P. R. y si fuese preciso mandamos bajo de estrecha obed. q. en ning. Conv. nuestro, ni en otra parte se noy Reciba, con Capa plubial, pulsacion de Campanas o alguna otra demostracion. Seamos entran, como hermanos en casa de nros hermanos; por q. vivimos en tpo en q. hai muchos linces, q. observan todoz nros movimientos. Si algunos pocos aplauden estas exterioridades, muchos mas son los q. las vitupean. Si previniendo, si con xara, o vinella, nosotros la tenemos, p. impedir, se hagan con nraa persona. Taler demostraciones solo son de aprecio a los q. miran mucho, y ven poco, y estimacion de esta xara, se poca estima es, a vista, q. no se para en lo q. se ve. Esperamos de V. V. P. P. M. R. P. R. noy daran este placen, esto contrario temeremos la pena de manifestar nraa sentim. to al q. fuese culpado. Suplicamos al M. R. P. P. R. P. R. P. R. signif. estar nraa intencion, y deces a todoz nros Conv. q. se sirva mandar sacar Copias fea hacientes, de esta nraa, dirigiendolas a aquellos, a quienes pertenecce dar dho informe.

Polbermos a encargar la brevedad en su expediente, con arreglo a lo expreso: todoz somos interuados en la prontitud V. V. P. P. M. R. P. R. se acreditaran maximar de diligentes, nosotros no incurriremos en la nota de deuidioz, y todoz daremos ma nueva pueva de obedientes años Rey, y años supremo prelado. Por la preciosa vida de aquel, e importante salud de este, deven rogax V. V. P. P. M. R. P. R. al dador de todo bien, teniendo a los otros presentes en su sacrificio, y oraciones. Dada en este nro Conv. to, del Nraa Profraria de Santa fea Nob. 15. de 1777 = Fr. Sebastian Pien Paim. Visitador = Fr. Lucas Pava Nro y Sec. Fr. Angel de Azcoytia Segundo Visitador =

En cuya virtud deviendo dar pronto Cumplim. to a lo ordenado por nros Preerendisimos P. P. Visitadores, Encargamos a V. V. P. P. M. R. P. R. q. intelligeniados en todo, y en cada cosa de las contenidas en la Carta pre incerta hagan el informe exacto, e individual q. en ella se pide. Mandamos en virtud del Spiritu. to y bajo precepto formal de V. ta obed. a q. con la maior brevedad cumplan este orden, y remitan los informes sellados, y sellados al M. R. P. P. de este dho maximo Conv. to de Quito dentro del termino preciso de dos meses, con aperebi





miento de proceder como procederemos en todo rigor de ju-  
sticia contra los P. P. P. Prior, o otros qualesquiera reli-  
giosos a quienes perteneciere dar dho informe lo contrario  
haciendo yacota de dho Reverend. P. P. Prior, Remitiremos  
suseto, o sujetos q. no parecieren habiles, p. instruir dho  
informe el dia quatro de Marzo del año proximo Veni-  
dero de 1778 no los huvieren Remitido a este maximo  
Conv. acreditado V. V. P. P. P. P. con el pronto Cumplim<sup>to</sup>  
de este Ordenes la obed. q. han proferrado, el zelo con  
q. se deven intererax en el honor de la relig<sup>on</sup>, y q. son  
verdaderos hijos de nro. p. S. Dom. cuya bendicion, y la  
nra sea con V. V. P. P. P. P. In Nomine Patris, et Filij  
et Spiritus S. Amen.

En fe de lo qual damos la presente firmada en nro  
Nombre sellada con el Sello menor de nro officio, y Respon-  
dad. de nro proocio, y Sec. en este nro Maximo Conv.  
de N. Pedro Martin de Quila, y Diz. 18. de 1777.

In Francisco Parzo  
Prior, Proco.

Por mandado de S. P. M. P.  
Res. fol. 125. 1777

In Sebastian Solano  
Lic. y Theolog. Proocio, y Secret.

P. P. P. Prior de Nro. Conv. de Sebastian M. de Apurimac.





Nuestros Amad. hijos en Christo Los M. R. R. P. P. El Pro. los Maestros, los Prior, y demas Preli-  
grosos de la Ord. de Predicador. q. Coponenra Prov. de S. Cathalina V. y M. De Quito.

Nos J. Ramon Guarero Mro en sagrada Theologia, y humilde V. G. y  
Cicavo dala misma Ord. en todos los dominios de su M. C. y <sup>sup</sup> Predicad. de numero y  
salud, Concordia, aumento de la observancia Regular, y de los Estudios, y amor al Rey.

En dñes de Julio proximo pasado Medim. con  
el escrutinio de la eleccion de Pro. de esa nra amada Prov. las Actas de vtro Capitulo, se brado  
en nro Con. de S. Pedro M de la Ciudad de Quito el dia 2o de Sep. de 1756. y habiendo confirm  
la dicha Eleccion, echa en la persona del M. R. P. M. J. Felipe Carrasco, ex Pro. de q. acompañam.  
despacho; tomam. en las man. vtras Actas, p. hacer de ellas el examen, y juicio competente, como  
es de derecho; y como notarem. luego q. os haviais valido de nra lengua vulgar q. formar las, lo  
extrañam. mucho, p. q. sobre ser una novedad, q. deviais introducir sin poderosa razon. y con asien-  
cia nra, os aparteis p. ella del uso comun de todas las demas Provincias, q. obstante lo q. se introdugo  
en la Orden p. la Bula inter praciones han seguido remitiendo sus Actas en latin. No os aparteis  
p. en adelante el estilo comun, y men. quando esperam, q. la Orden vuelva asu antigua unidad de Cavera,  
p. q. entonces devreis observar p. la razon poderosa, q. os insinuo el Rmo Quinon de gloriosa memoria  
en la confirmac. de las Actas de vtro Caps. de 1724.

Vengam. a hora al exam. de las q. knem. entre manos,  
y empezando p. la denunciac. J. ya habra llegado a entender la Prov. lo q. dirigim. al M. R. P. M. V. G.  
J. Luis Sosa en Carta q. le dirigim. fecha 30. de Diciembre del año proximo pasado, y bolvem. a repetir  
a hora q. la buena fe, con q. en el particular prosedio el disjuncto Pro., y toda la Prov., puede salvar. p. no  
haver llegado asu noticia el rescripto Apostolico de nro Srmo P. Pio 7. dado en Roma en 7. de Octubre  
de 1750 en lo q. declarava su Santidad, q. en las actual. circunstancias de los tiemp. notenia lugar lo dispuesto  
p. el 5. Julio 2. en su Bula sub religione Iugo, quanto al efecto de prorrogar los Provincial. vtra  
quadrennium. A consecuencia dim. providencias acerca de la celebrac. del Caps. y entre ellas una fue,  
q. pudier. los P. Vocales prestar su voto en la proxima elec. de Pro., no habiendo en la Prov. mas q. un Euro-  
peo, a qualquiera supeto adornado de las prendas q. se requier. Delos raris. en America. dispens. en la Ley de la  
alternativa p. una vez sola. Pero, ya vem. q. no han tenido lugar nras Paternales miras, haviendo con vocado  
a Caps. el P. V. G., como devia <sup>erando</sup> ya nombrado V. G. de la Ord. en España e Indias; y unidore ala Prov. q.  
dequin. p. Prov. al unico Europeo q. havia en ella, antes q. llegase nras letras. Una vez conq. se hizo la elec-  
cion en el M. R. P. M. J. Felipe Carrasco, y el amor q. ha mostrado la Prov. en este lance ala nacion Espanola nos  
a llenado de consuelo y no podem. men. de darla muchas y muy muchas gracias.

Pasem. ala denunciac. J. q. contiene el Catalogo del org.  
actualm. ocup. los Magistratos, Presentatur. y Predicatur. General. de las Plasas vacant. y de las Postulacio-  
nes ya anteriorm. echas.

Por lo q. toca al Catalogo, nos advertido, q. le haveis formado segun os mando el  
Rmo Quinon en la ya citada confirmac. de Actas, avng. en algun otro numero se a omitido la filiacion  
del graduado, lo q. atribuim. a olvido del Secretario del Capitulo. En las Vacant. tamb. notam. algun









= Generali Cap. 10 1611, Confirmatione 23. cuius in Confirmatione Actuum Capituli ubi mox indicati. 19  
 = Eminentiſſimi de Wojadors expreſſe meminere, ne autem à ſovis in poſtea Ordinatione. huiusmodi obſer-  
 = vatio negligatur, ſub pena militatis poſtulationum precipimus ut in ſingulis graduandorum poſtula-  
 = tionibus diſtincte expreſſetur, quot anni quique legent, quibus Cathedra preſuerit et quibus in ſe nobis tum  
 = quo temporis ſpatium, et quas lectiones in unoquoque ſenorio hauverit, demum adhibentur dies qui-  
 = bus in ſenorio q̄ſiuerit, adq̄ in qualivet cathedra lectione inchoavit, adq̄ abſolvit, itemq̄ expreſſatur  
 = ſingularum poſtulationum ætas annorumq̄ numerus, quos eorum quiſiuet ab emiſſa ſolemniter pro-  
 = ſeſſione in ordine tranſegit

ni las preſidencias ni los Priorat, ni las preſidencias ni el Conſervatorio de Utopia, ni Preceptores de Grammatica

Por lo q̄ toca alas Poſtulas. p̄ las Predicaturas Generales eſtremamente ya Citado es mando  
 q̄ expreſſe en ſuam poſtula (estas son sus palabras) per quadragintaſimam cotidie, an aliq̄ tantum per eod̄  
 madam diebus ſingulis annis contioni. habuerit, Neſe in predicaturum generalem titulo linguendorum  
 illos de inſep de poſteracta, qui tra ſaltem in miſſionibus utrius de Cancel Conſervatorio munere preſentos non  
 fuiſet, Si los PP. Definidores huvieren leido con cuidado en el miſmo Definitorio estas ſavias diſpoſitiones contenidas  
 en las ultimas Cartas Confirmatorias de otras Actas, no huvieran incurrido en los defectos q̄ ſe advierten  
 en las referidas poſtulationes dignas p̄ lo miſmo de ſu deſaprobac. Mas haſiendonos cargo de quã  
 excusa ſe halla la Prov. de Graduat q̄ la represent. ſegun expreſſe ſu maior decoro, y eſperando q̄ no bol-  
 vera aponer. en oca. de anular ſus poſtulationes, hemos venido enſanar, como en efecto hemos  
 ſanado todas ellas, y ſanad, diſquisiſe amar delas patent. q̄ tenem. ya remitidas, otras p̄ los ſugetos q̄  
 ò no quedat. apraciad. en aquella provic. ò no lo quedat. completam. ſegun lo expreſſa en merito.

Para complemento de eſte asunto no podem. p̄ menos de  
 mandar a los PP. Revisores. ò Juſes de meritos, q̄ en las relacion. q̄ preſent. al Definitorio omitan en-  
 tiam. quanto no <sup>pertenesca</sup> al merito contraido, en la Cathedra, ò p̄ſupito an las Actas vendran mas  
 ſenidas, y todo mas claro: ni los Priorat, ni otros Ministros. de eſta Claſe dicen referencia alguna a los  
 grad; y ſi ſe ha mandado alguna vez q̄ ſe haga mencion de haver ſervido con zelo algun años el Ma-  
 gisterio de Novic. haſido p̄ q̄ loſq̄ ſe haſian dedicado a cargo tan gravoso, cumplida p̄ otra parte  
 toda ſu carrera, ſea de Cathedra, ſea de Pulpito, ſean preferid. ſetras p̄ſe p̄ el grado q̄ no han llevado  
 ſobae ni ſemejante carga.

Por ſem. adelante y ſuam. de otras ſuplicas, y acerca dela d. ordem q̄ no devio haſer ſe bajo la ſirma  
 de los PP. Definidores. aspirant. agrado, y ſiendo ella como lo es una verdadera poſtulac. ſuam. a otra  
 memoria q̄ en el Cap. 2. Romano de 1629 fue prohibido abſolutam. bajo la pena de inhabilitad a todos  
 los grad. de los Definidores del Cap. del Prov. ſe poſtulasen a niſiſm. p̄ grado alguna, y eſto fue Confirmado en el Cap. 10  
 General tamb. Romano de 1644 bajo la pena halli in p̄ſta, año diendo q̄ ſi ſe huviere en otra manera todo  
 ſea nulo, ò de ningun valor, ni efecto, y comprendiendo ~~en~~ la miſma prohibicion a los Provincial. devio p̄  
 haſer ſe, como ya lo han prevenido algunos otra vez los PP. 22. de la Orden, bajo la ſirma del P. Prov.  
 en carta aparte diſticipada a nos p̄ q̄ en el caſo preſente todos quatro. Definidores. aspiraban agrado, y general-  
 mente deve haſer ſe ſiempre fuera de Actas firmada p̄ aquellos Definidores. q̄ no aspiren a ellas. Di e pre-  
 venido eſto p̄ q̄ no buelva a ruſeder p̄. p̄ lo demas ya tenem. remitid. las reſpectivas patent. a los dichos  
 Definidores. como tamb. al P. J. Domingo Aguirre, y al P. J. Vicente Eſtrella p̄ quien. pedis en la ter-  
 ſera y quarta ſuplica.

Ala 2.ª reſpondem. con mucho dolor nro q̄ en las Criticas ſircunſtanc. de eſtas nras Provinc. de penin-  
 ſula es moralm. imposible remitir Religioſos a eſta nra. Sin embargo nos entendem. con el P. Ill. Prov.  
 que eſte asunto tan importante, y verem. ſi ſe puede conſeguir <sup>quasi</sup> ſiquiera quatro.

Con otra 3.ª ſuplica q̄ trata de rebajar a nros Religioſos  
 los años de eſtudio formal eſtablecid. ſabiam. y preveia una conſiderac. ſeria p̄ nro Nro 2. el





Cardenal de Wojados: os Confieso q. habeis tocado la niña de vros ojos, p. haviendo meditado con mucha atencion las causas q. os han movido a hacerla, sabiendo q. vtro digno antecesor ya hizo exemplar en alguna otra Prov. sobre el punto de q. se trata, y ultimam<sup>te</sup> p. dar vntestimonio publico a esta vtra q. ha procurado entod. tiempos hacerse recomendable. p. su docelidad y rendimiento alas leies de los superiores. y especialm<sup>te</sup> quanto al plan de los estud. ya mencionados sobre el q. no ha pretendido mutac<sup>on</sup> hasta q. se avisto en la vltima necesidad; condesendem. de buena voluntad a otra suplica, dispensando como dispensam<sup>os</sup> aquell. Religiosos q. ant. de terminar sus estudios, no faltandoles mas q. dos años de los q. devian haver estudiado, fuer<sup>on</sup> embiad<sup>os</sup> a los Conv. pequeños, los dichos dos años; y les havilitam<sup>os</sup> p. q. puedan exponerse de Confesor.; y extendem. tamb. esta gracia a los q. p. la misma causa faltasen mas de dos años de sus estudios; q. conta condic<sup>on</sup> precisa de dedicarse al moral bajo la direcc<sup>on</sup> del d. q. deve haver en cada Conv. segun ntras leyes p. el espacio de medio año o mas a juicio del mismo d., sin vno consentim<sup>to</sup> y aprobac<sup>on</sup> no se presenten. a exam<sup>en</sup>, p. ser expuestos de Confesor.

Y p. q. en adelante no vuelba a contener semejante trastorno, dispensam<sup>os</sup> a todos vtros estudiant<sup>es</sup> dos años de los cinco q. devian estudiar la suma de nro Angelico D.; q. declaram. bajo la pena de inhabilitad p. ser instituid. lector., y p. exponerse de Confesor., ning. pueda alegarse pretexto ni raxon alguna en contrario: q. todos deveran haver cursado ant. la aula de Philosophia p. 3. años, p. vno la del Ylmo Cano, y p. 3. la de Theologia estudiando la suma de S. J. y encargam<sup>os</sup> a los lector. q. de tal manera repartan los tratad. q. no se omit. el de Incarnatione, y el de Sacramentis. La esperanza sola de q. esa vtra Prov. hade ser cada vna doct., y mas obediente a las providencias y decret. del Prelado superior de la Ord. me hamovido a conceder la esta gracia, ning. me quede, no obstante de ser materia tan delicada, remedi<sup>o</sup> alguno p. haverlo echo.

Alaspladim. el zelo de la prov. en las Ordenacion. q. ha formado, p. acerca de la 3. debe mos dexarla dos cosas. La 1. q. no habeis tenido presente lo q. os haviso el Vmo Quiron en la Confirmac<sup>on</sup> de las Actas de vtro Capi. de 179, a saber q. lo q. esta ordenado p. las Constitucion, Capi. Generales, y Maestros de la Ord. no deve ser ordenado, ni decretado p. los Capi. Provincial, y si solo traerlo ala memoria. bajo el titulo de admonition. Que se hagan y repitan Ordenacion. muy en hora buena; p. q. sea de aquellas cosas q. se juzgen mas oportuni. p. mantener las estrechas observancias, y el cumplim<sup>to</sup> de los Minister., q. con tanto honor, y fatigas, Gloria de Dios, y utilidad de las Almas desempeñan la Prov., y q. no esten ya mandadas p. otro superior. Por Consequente no devisteis ordenar lo q. pertenece al Deposito, Depositario, y Arca de B. Vno, sino recordar la lei impuesta sobre esta materia en el Capitulo 2. Romano de 168, y mandar con el rigor q. las circunstancias exigen el cumplimiento exacto de esta ley tan necesaria ala recta administrac<sup>on</sup> de ntras temporalidades.

Lo segundo, q. os devo advertir sobre la Ordenacion q. es, q. ya q. tocasteis lo q. pertenece al deposito comun, deviais haver advertido a todos los Religiosos lo q. deven observar en esta parte p. el luto vno del peculio. Hasi q. ya q. la Prov. no lo ha echo mandam. con el Capitulo 2. Romano de 168, q. si alguno de vros Religiosos o Religiosas tuvieren algun dinero fuera del Deposito comun, quando se lea esta vtra Carta, lo presente dentro de 24 horas al Prelado, y Depositario, a quien con todo el peso de ntra auctoridad mandam. q. lo tengan a su cuidado, y custodia ning. puedan hacer de el otro uso, q. aquel p. q. esta destinado.

Exidad. del mismo zelo q. muestra la Prov. en su am-  
nistracion, y del deseo, q. nos anima de q. en ella floresca mas y mas la observancia Regular p. dar cumplim<sup>to</sup>











Yo fray Juan de camara vicario provincial y vssitador de este  
 distrito Por mdo muy D<sup>o</sup> padre fray N<sup>o</sup> de lana prior pro  
 vincial de esta provincia de santa catalina martyri de lo  
 orden de predicadores, confirmo y ayuendo el asiento y sepul  
 tura dado a andres garcia y sus herederos Por el padre prior de  
 este convento de santa sebastian de popayan fray Bartolome  
 telles, y si neussario es lo confirmo de nuevo, y mando a todos  
 los padres que en este convento <sup>estaron</sup> y adelante estubieron no ayo  
 en esto innovacion alguna, y admito al dicho andres garcia  
 a todos los privilegios que indulgencias concedidos a una  
 sagrada Religion, y asi lo firmo de mi nombre, y mande  
 sellar con mi sello y Residencia de mi not<sup>o</sup>.

Yo fray Juan de camara  
 Vicario

Por mi de mi prior  
 Fray Baltazar de  
 A. Samaj

Yo Fr. Juan de camara Vic. de este convento de s. sebastian  
 de popayan, del orden de predicadores, ocupando el asiento, en este año lo  
 contento de, ed el altar de la asumpcion de maria, y vien de justo, para  
 la fiesta de s. nicolas, suduero, se tenia el altar de s. nicolas, y de mas del altar de  
 la fiesta de s. nicolas, con un altar de s. nicolas, y de mas del altar de  
 lo antes de la fiesta de s. nicolas, y por el dicho convento, lo firmo de mi nombre, en  
 este convento de s. sebastian de popayan, a 14 de Abril de 1621 años

Yo Juan de camara Vicario



quanto esta de nra parte ala gravissima obligac<sup>o</sup> de q<sup>e</sup> darem cuenta al supremo Jues, os ponem delante, amados hijos mios, y copiam<sup>o</sup> ala letra la admonicion 2.<sup>a</sup> del Capi.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> de Valladolid eng<sup>o</sup> hablando aguti.<sup>o</sup> PP. conto da la Ord.<sup>n</sup> dizen. Admonemus omnes Patres Provincial.<sup>es</sup> et Prae.<sup>o</sup> ordinis nri, eorum consentiam in diem Judicii aggrent., et suarum Provinciaarum, et conventuum reformationi diligentissimi invigilent totis viribus procurando, et constitution. nra<sup>m</sup> serventur, praesertim vero de sequela carni, de carnibus non comedendis, de lineis ad Carnem non utendis, de jejuniis, de silentio devotis penus transgressor. puniendo secundum tenorem earundem nraarum constitutionum; quare admonem omnes, et in conversationib., maxime cum secularib., impetu, habitu, et in omnibus aliis motibus nil fiat q<sup>d</sup> cuiusquam offendant aspectum, sed q<sup>d</sup> vaus p.<sup>r</sup> v. S. Dominici hinc debeat.

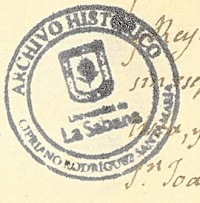
No acabariam<sup>o</sup> de hablaros sobre estas materias, y otras q<sup>e</sup> nos ocurren, sino de jamo llevar del delco S.<sup>o</sup> q<sup>e</sup> ya llevam<sup>o</sup> insinuado, p.<sup>o</sup> no podem<sup>o</sup> menos p.<sup>o</sup> satisfacc.<sup>o</sup> de mandar como en efecto mandam<sup>o</sup> q<sup>e</sup> con esta nra Carta Confirmatoria se lea tamb.<sup>o</sup> la nra Citada del Año Quinon. eng<sup>o</sup> Confirmo las actas del Capi.<sup>o</sup> de 1790 y se contien<sup>o</sup> abios, y mandat. tan important.<sup>es</sup> q<sup>e</sup> juntos ala admonic.<sup>o</sup> q<sup>e</sup> hacavam<sup>o</sup> de copiar, bastan<sup>o</sup> a reformar la Prov.<sup>a</sup> sicomo esperam<sup>o</sup> del zelo y Religiosidad del P. M. Prov.<sup>o</sup> velare sobre su observancia

La consecuencia delog<sup>o</sup> en la Citada Carta os trajo ala memoria el Año Quinon. acerca del metodo de estudio prescrito p.<sup>o</sup> el Eminentissimo Bojador imos extrañado en las provision. de Oficial.<sup>es</sup> de estudio, q<sup>e</sup> no se hace mencion de la Cathedra de Cano p.<sup>o</sup> provea quien la Regente, avise<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> el P. Prov.<sup>o</sup> eng<sup>o</sup> conviute esta Omision, y sino se hallaren Lectores p.<sup>o</sup> q<sup>e</sup> este provista dicha Cathedra alomenos en este nro Con.<sup>o</sup> de S.<sup>o</sup> Pedro M. nombrarem<sup>o</sup> avn P. Graduado q<sup>e</sup> la Regente.

El respeto y miramiento q<sup>e</sup> deven<sup>o</sup> a los SS. Obispos exige de nros q<sup>e</sup> los tengam<sup>o</sup> present. en ntras Oraciones y especialm.<sup>te</sup> alq<sup>e</sup> lo u dela Capital, donde se celebra el capitulo. Asi q<sup>e</sup> mandam<sup>o</sup> q<sup>e</sup> en los supragios p.<sup>o</sup> los vivos desp.<sup>o</sup> dentro Catolico Monarca se haga mencion de dicho Mon.<sup>o</sup> Placado.

Y en ordenam<sup>o</sup> a los PP. Definidor.<sup>es</sup> de cada Capi.<sup>o</sup> q<sup>e</sup> es el catalogo de los asignados a cada vno, de los Conventos y Doctrinas no se formen tan arecas como elq<sup>e</sup> sea en un estado en estas ultimas Actas, sino q<sup>e</sup> expresen con claridad no solo el nombre, y el apellido, sino tamb.<sup>o</sup> el grado, el Oficio, la Edad y el Pueblo en q<sup>e</sup> haian nacido Cada Religioso. Hasta aqui de vtras Actas.

Esta habla<sup>o</sup> de otra obligac.<sup>o</sup> q<sup>e</sup> estos infelicitos tiempos han q<sup>e</sup> nido <sup>obscurecer</sup> ~~obscurecer~~ y avn bozcan hombr.<sup>es</sup> impios y revolucionarios de los q<sup>e</sup> mucho inquietan las vtras Religio<sup>o</sup> contra la expresa voluntad de Dios, Esta u. q<sup>e</sup> todos estan sujet. ala potestad Superior, que ninguno se finge exento de cumplir exactam.<sup>te</sup> sus orden. y decretos, y q<sup>e</sup> todos de quaquiera estado y Jerarquia q<sup>e</sup> sean q<sup>e</sup> reconozcan y obedezcan a su Soberano. He aqui las palabras con q<sup>e</sup> en estas materias se explico el gran Chrysostomo predicando a su Pueblo de Constantinopla (hom 23. sobre la Epist. a los Roman.<sup>os</sup> Capi.<sup>o</sup> 13) "hago saber dice q<sup>e</sup> S.<sup>o</sup> Pablo tomo empeño de manifestar a los Catolicos q<sup>e</sup> nro S.<sup>o</sup> y Salvad.<sup>or</sup> Jesu.<sup>o</sup> Christo con los estat. blesimitos de las leyes de su Iglesia no trastorno el Govierno politico, ni quito la fuerza ala autoridad de los Soberanos y Principes antes vien perfecciono la politica natural, y corrobora el supremo dominio de los Monarcas Reyes estrechando con tanta fuerza el modo de la supe<sup>o</sup> a los Principes q<sup>e</sup> los devon amar, obedezca, y respetar sin excepcion alguna no solo los seplax, sino el monje, el Clerigo, el Religioso, el Apostol, el Profeta, el Evange<sup>o</sup> y en fin sea el q<sup>e</sup> fuere p.<sup>o</sup> q<sup>e</sup> esta supe<sup>o</sup> trae su origen dela Ordenac.<sup>o</sup> y voluntad Divina. Hasta aqui del P. S.<sup>o</sup> Joan Chrysostomo cuya notoria entereza estubo muy distante de prodigar visongas a los Soberanos





Aunque vivim<sup>s</sup> segu<sup>r</sup> q<sup>e</sup> no nos daran q<sup>e</sup> sentir mis hijos de esta n<sup>ra</sup> Prov<sup>a</sup> en este punto, no expresio inculcante, y sera completo nuestro gozo, quando sepa q<sup>e</sup> mis Religiosos se señalasen entre todos los demas en acreditar q<sup>e</sup> no son compelidos p<sup>a</sup> el temor de las penas, sino quia<sup>d</sup> p<sup>a</sup> el dictamen de la Consciencia, p<sup>a</sup> impulso de amor reverente y filial al Rey cumplan con lo q<sup>e</sup> deven como Christianos, como Religiosos, y como vasall<sup>os</sup>.

Y toda esta Doctrina, q<sup>e</sup> es hemos traído a la memoria <sup>deve estenderse</sup> segun S.<sup>ta</sup> Pablo a todos los Principes y soberan<sup>os</sup>. aunque sean disculos: q<sup>e</sup> obediencia, q<sup>e</sup> respeto, q<sup>e</sup> sumision deberen y prestar a n<sup>ro</sup> Piadosissimo, y Religioso Rey el S.<sup>to</sup> D.<sup>no</sup> Fernando Septimo, q<sup>e</sup> con un zelo, y amor indesible govierna su Catolica Monarquía de España e Indias. Estiva n<sup>ra</sup> seguridad y permanencia en su salud, y prosperidad; y así conq<sup>e</sup> fechor y alegría de Espiritu deven<sup>t</sup> repetir n<sup>ras</sup> p<sup>res</sup>ces ante el acatamiento de Dios p<sup>a</sup> su larga vida y asisto en el govierno. Hacedlo así hijos mios. No solo p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> lo manda el Apostol, sino p<sup>a</sup> los muchos y repetid<sup>os</sup> beneficios q<sup>e</sup> de su Real beneficencia hemos recebido, y esperamos con reserva. Estad ciertos q<sup>e</sup> tenem<sup>s</sup> en su M.<sup>te</sup> un gran protector, un amabilissimo P.<sup>re</sup> q<sup>e</sup> quien vivim<sup>s</sup>, nos movem<sup>s</sup>, y somos Religiosos; y mas a hora con la Compañera q<sup>e</sup> Dios lea dado, n<sup>ra</sup> Augusta Soberana la S.<sup>ta</sup> D.<sup>na</sup> Maria Isabel de Borbona, cuya piedad y Religiosidad ya habra llegado a v<sup>ra</sup> noticia. Encomendadla mucho a Dios, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> tiene de prosperidad y gloria a los Augustos Consortes sin omitir a los Sereniss.<sup>imos</sup> SS.<sup>os</sup> Infant.<sup>es</sup> p<sup>a</sup> la fortuna conq<sup>e</sup> nos miran.

A si mismo encomendami<sup>s</sup> a todos, y a cada uno de n<sup>ros</sup> Religiosos, q<sup>e</sup> en sus sacrificios, y oraciones así publicas como privadas ruegen p<sup>a</sup> la salud y larga vida de n<sup>ro</sup> S<sup>no</sup> P<sup>ro</sup> P<sup>ro</sup> V<sup>ro</sup> n<sup>ro</sup> Protector, p<sup>a</sup> las necesidades de la S.<sup>ta</sup> Iglesia Catholica, y p<sup>a</sup> el feliz estado de n<sup>ra</sup> D<sup>na</sup>.

Concluim<sup>s</sup>. Confiamando bajo las advocencias q<sup>e</sup> os hemos echo, las Actas de n<sup>ros</sup> dos Capitulos, mandando en virtud del Espiritu Santo, de S.<sup>ta</sup> obediencia bajo de precepto formal q<sup>e</sup> se publiq<sup>e</sup> en todos los Conventos de esta n<sup>ra</sup> Prov<sup>a</sup>. y q<sup>e</sup> se lean <sup>despues</sup> ad verbum estas n<sup>ras</sup> letras Confirmatorias en el nombre del Padre y del Hijo y del Espiritu Santo Amen. Dadan en n<sup>ro</sup> Real Con<sup>to</sup> del P.<sup>o</sup> S.<sup>to</sup> D<sup>no</sup> de Valencia firmadas de n<sup>ro</sup> propio puno, y selladas con el sello mayor de n<sup>ro</sup> officio a 3 de Noviembre de 1817. = J. Raym. Quercero = J. Candido Aguilera  
Vic. Gen. Ord. Mro y Compañero

Concuerda con su Original q<sup>e</sup> esta <sup>en este</sup> Archivo de Prov<sup>a</sup> al q<sup>e</sup> en lo necesario me remite. Va cierto y verdadero, corregido, y conservado, y de mandato seral de V. M. N. P. M. P. de esta Prov<sup>a</sup> de Sta Catalina V. y M. de Fred. de Quito a 21 de Agosto de 1818.

J. Domingo Aguirre  
Secretario









Handwritten text along the left edge, possibly bleed-through from the reverse side of the page.













D. Andrés Ballester

3  
Edo. Don Manuel  
Jell. De Velasco

Secretario de la Real Audiencia  
de Oaxaca  
Don Juan Rodríguez Cortés

Para el gober<sup>o</sup> de la gober<sup>o</sup> de Popoyan a don se al  
convento de los Dominicos de la ciudad de Popoyan  
deyné mico et. com forme a la ley et. que del Rey  
se bien en la obra y reparo de la iglesia de los conventos  
de Popoyan y de la casa de don



Don Felipe Por la gracia de Dios Rey de Castilla  
de Leon de aragon de las islas y ciudades de serusalem de por  
Tugal de nauarra de granada de toledo de valencia  
de galizia de mallorca de sesia de cerdeña de cordova  
de corsega de murcia de castilla de leon de algarues  
de algezira de siberia de las yslas de canaria  
de las yndias orientales y de las yslas y tierra  
firme del mar de ano a rfidu que de austria duque  
de borgona de brabantey milan con de de abspurg  
de flandes de suiza y barcelona señor de vizcaya  
y de molina Et a vos el migobernador de la ciudad y go  
uernacion de popayan o vno lugar teniente de la yndia  
faued que faysen <sup>co</sup> ~~de~~ ~~la~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~popayan~~  
de predicadores de la propinquia ~~de~~ ~~popayan~~ por petición  
que presento en mi audiencia y ~~chancilleria~~ Real que en  
si de, en la ciudad de san fernando del quito en semibre  
si de nre yordores de la dho Real Audiencia dicens que la  
yglesia de sus heredes de esa dha ciudad, de popayan  
estaua ayda y maltratada y para repararla y hazer  
lo nezesario en ella tenia nezesidad, de seis mita  
zos. de los pueblos mas cercanos y para que se acaudiese  
esta nezesidad me suplico mandasse despachar mi  
Real provision con fuerza de sobreparta por la dis  
tancia del camino para que vos el dho migobernador  
y vros tenientes y demas mis subditos dierse de sal  
dos, sus ombento seis y dos mitazos pagandoles sus  
por nazas o sumbrado para el reparo de la dha ygle  
sia, o que sobre ello se ouiese como la mmo. fue se  
visto por los dhos. mipresidentes y ordores fue acordado  
que deuia mandar dar esta mmo. y provision real  
para vos en la dha razon, e lo etenido por bien y os.  
mando que sien do en ella requeridos por parte del com  
bento de san to Domingo de esta dha ciudad











D/otor/

El l/icensia/do don Manuel  
Tello de Velasco

Sacretario D/ie/go de Valencialeon

d/e/r/ech/os l p/es/o r/ecibi/o q/ua/tro l/2

Para que el gouer/nad/or de Popayan acomode al conbento de  
S/an/to Domingo de la ciudad, Popayan de yn/di/os mitayos. confor  
me a la nezesidad que dellos e para la obra y rreparo de la yglesia  
del d/ic/ho conbento (... roto) procurador que de la d/ic/ha horden

*requerido po el*





Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las cisilias de jerusalen de portugal de nauarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca (de sevilla ...? roto) de codova de corcega de murcia de xaen de los algarves de algecira de xibraltar de las yslas canarias de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de vorgona de brabante y milan conde de abspurg de flandes de tirol y varcelona señor de vizcaya y de molina etc. a vos el mi governador de la ciudad y governacion de Popayan o vuestro lugar teniente salud y gracia saued que fray fran/cis/co de apo(. . . ? roto) al del horden de predicadores desta probincia de quien por peticion que presento en mi audiencia y chanzilleria Real que rreside, en la ciudad de san francisco del quito ante mi presidente y oydores della hizo relacion que la yglesia de su Horden de sa d/ic/ha ciudad de Popayan estaua cayda y maltratada y para repararla y hacer lo nezessario en ella tenia nezessidad, de seis mitayos de los pueblos mas cercanos y para que se acudiese a esta nezessidad me suplico mandasse despachar, mi Real prouission con fuerza de sobrecarta por la distancia del camino para que el dicho mi gouernador y v/uest/ros tenientes y demas justicias tenientes y demas justicias diessedes al d/ic/ho, su combento seis yndios mitayos pagandoles , su jornal acostumbrado para el rrepara de la d/ic/ha yglesiaso que sobre ello proueyesse como la mi





merced. fuese y visto por los d/ic/os mi pressidente y oydores fue acordado que deuia mandar dar esta mi carta (?) y prouission rreal para vos en la d/ic/ha rrazon, e yo lo e tenido por bien. y os mando que siendo con ella requeridos por parte del combento y horden de sancto Domingo dessa d/ic/ha ciudad // le acomodeis y hagais acomodar de yndios mitayos e conforme a la nezesidad que dellos tubiere para el reparo y obra de la yglessia del combento pagandoles el jornal (... ? ROTO) y haciendoles buen tratamiento lo qual (...roto) Haced y cumplid sin hacer otra cosa en contrario so pena de mi merced y de quinientos pesos de buen oro para mi camara dada en quito a doce dias del mes de octubre de mill y seiscientos y veinte y un años

e/ord/o/no **Diego** Valencialeon s/ecretari/o de camara del Rey nuestro

del presidente y oydores

Fran/cis/co de Ceuallos

en la ciudad de Popayan en catorce dias del mes de jullio de mill y seysientos y v/eint/e y dos años yo el escribano de su mag/esta/d de pedim/ent/o de fray Antonio de Chaves prior de convento de s/eñ o/r santto Domingo desta ciu/da/d lei y yntime esta R/ea/l provision al s/eño/r Juan menendezmarques governador y cap/it/an general destas provincias y aviendola visto oy doy entendido la obedezio como carta y provision (...roto ?) y señor natural y desto (...roto ?) da la cabeza //





Proviission compuesta de sobrecarta

Para seya mitayos

respecto y reverencia devi  
da ( en la forma ? roto ) acostumbrada en su cumplimiento mando  
signar de y cumpla como en ella se contiene y al d/ie/ho comben  
ta de sancto domingo se le den los seys mitayos que pide p/ar/a  
la obra y reparo de la s/an/ta yglesia segun y por las mitas y  
( el salario ? borrado ) que sea nezessario de los ordinarios  
( para pagar a los yndios ? roto ) por su trabajo lo acostumbrado  
( roto ... ? ) desta o la persona ( ... lectu  
ra difficil ) mitayos sean y hayan ( en los dichos ... ? roto )  
pueblos donde con mas primacia ( ... ? roto ) penas contenidas en  
la Real prouission y cien pesos mas que aplica p/ar/a la camara  
de su mag/es/ad y obra de la d/ic/ha s/an/ta yglesia de por mi  
tad y asi dixo proveyo mando e firmo

Joan Menendez  
Marquez

Ante mi

Pedro de Echavarria ?

/e/s/criban/o de su m/agesta/d





7  
En el Libro Capitular de esta Ciudad de Popayan  
del Año de 1628, a folios 113, 114, se halla el  
Documento siguiente.

Estos es un traslado bien efíclmente sacado de una Es-  
criptura Original que está en el Libro de la Cofradia  
de Nuestra Señora del Rosario que para este efecto  
escribio y presento. El Padre Fray Joan de Margar-  
ta Prior del Convento de Santa Domingo ante los Ca-  
bidos Eclesiasticos y Secular que su tenor ala le-  
tra es como sigue. En la Ciudad de Popayan Man-  
tes doce dias del Mes de Abril de mil y quinien-  
tos y ochenta y ocho años estando en el Monasterio  
de San Sebastian de la Orden de Santo Domingo de  
esta dicha Ciudad. El Muy Reverendo Padre Fray  
Gerónimo de Mendoza Prior del dicho Monasterio  
y Fray Miguel de Santa Maria y Fray Alonso  
Muñoz Predicador todos Frayles profesos Conven-  
tuales de la dicha Casa se asintaron con el Capitulo  
aron de Campana, también según lo han de uso y  
costumbre, y estando todas Juntas posecieron pre-  
sentes Joaquin de Mercurio y Bernál de San Joan  
Mergondinos de la Cofradia de Nuestra Señora del  
Rosario que está fundada en el dicho Convento y  
Francisco de Aranas, y Pedro Sanchez de lequia y Do-  
mingo Lopez de Lombarda y Pedro Cortel y Martin de So-  
lora y Domingo de gano, y Pedro Leonate y Joanes  
de ayegre y Martin de exbertan todos Naturales





De la Nación Viscaína y dijeron al dicho Prior,  
y demás Religiosos que ellas como devotas que  
son de Nuestra Señora del Rosario han hecho  
traer y trauxeron a esta dicha Ciudad una Imagen  
de bulto de Nuestra Señora del Rosario  
hecha y labrada en los Reynos de España, y  
visto que en el dicho Monasterio no havia Imagen  
de bulto consagraron la hechura de ella  
en trescientos y ochenta pesos de oro de ley  
de abrimiento quilater puesta en esta dicha Ciudad  
desde la de Cartago donde estava la dicha Imagen,  
la qual dicha Imagen así traída a esta  
dicha Ciudad se puso en Casa del dicho Joan  
de Bergantio de donde se traxo a este Mo-  
nasterio y se estuviere en deposito en el in-  
terio y viniere el dicho Joan de Bergantio por  
no estar a la razón en esta dicha Ciudad y sea  
como cada día de Nuestra Señora de la Encar-  
nacion a veinte y cinco de Mayo, y que venido  
que fuere el dicho Joan de Bergantio se habia  
de pagar, sobre este caso para que la Reci-  
van de los suros dichas como personas que die-  
ron y pagaron la dicha Simona por la hechura  
de la dicha Imagen. Y poniendo en ejecu-  
cion lo suro dicho, el dicho Prior y Frailes  
suos declarados dijeron: que Recivian y Reci-  
vieron de los suros dichos a dicha Imagen de  
Nuestra Señora del Rosario de bulto para  
la tener en la Iglesia del dicho Monasterio,  
en el Altar y Capilla, y esta diputada a la



Ymagen de Nuestra Señora del Rosario, en las ocultas  
 ni quitar del dicho Altar a parte ninguna, el  
 dicho Prior ni Frades, q. agora son, y adelante  
 fueren y subcedieren en el dicho Monasterio: ni la  
 puedan dar ni sacar p. ninguna parte, sin con-  
 sentimiento de la persona a qui declarada, o de  
 qualquiera de ellos y de los que en su lugar subce-  
 dieren, atento a q. la dicha Ymagen se ha dado y  
 da en el dicho Deposito. Confiesan el dicho Prior  
 y Frades no haver pagado ni dado este convento  
 ninguna limosna, ni en mucha canti-  
 dad, ni tener en ella cosa alguna, mas de Ve-  
 cebilla en el dicho Deposito, como dicho es. Y si el  
 dicho Monasterio se despoblare, y quitare en di-  
 cho Convento, de suerte q. no lo haye los suso di-  
 chos, y qualquiera de ellos pudiesen, y pongan  
 la dicha Ymagen, y qualquiera de ellos en la par-  
 te, y lugar que ellos quisieren y por bien tuvieres,  
 y el dicho Prior y Frades suso declarados p. ellos  
 y p. los q. en adelante fueren en el dicho Monas-  
 terio, se obligan de guardar, y cumplir, y q. cum-  
 pliran los suso dichos lo contenido en esta Exemp-  
 tiva de deposito, y q. no iran ni venan contra  
 ello en manera alguna en tiempo alguno. Y p.  
 el cumplim. de ello dicen poder ellos, y cada uno  
 de uno de sus Cauzales p. poder y veras conocer, y  
 q. en todo tiempo se cumpla y guarde irrevocable-  
 mente mediante las dichas Cauzales. Y en lo di-  
 xeron y lo firmaron de sus Nombres todos los  
 suso dichos, y el dicho Juan de Benavente, y con-  
 ter lo p. testimonio. Fray Jeronimo  
 de Mendoza, Fray Miguel de Santa Maria





Juan Alonso Muñoz, Juan de Bermudez Ben-  
nal de San Juan, Pedro de Arana, Pedro San-  
cher de Segura, Pedro de Onate, Domingo Lopez  
de Lombarda, Pedro Canel, Martin de Alber-  
tain. Ante mi Sebastian Sanchez - Juan  
de Figueroa -

Segun y del dicho Libro consta, como lo conve-  
nimos y concertamos, y esta es la verdad  
de las cosas. Fue mandamiento del Ca-  
pitano Francisco de Figueroa Alcalde ordinario de  
esta Ciudad de Pagan por el Rey Nuestro  
Senor que de su oficio e interese su Autoridad  
y Justicia decretó lo siguiente, y firmamos en  
Pagan en trece dias del mes de Marzo de  
mil y seiscientos e ochenta e quatro años. Pe-  
dro de la Puella Notario Apostolico con quien se  
convino, y Miguel Sanchez Melera, y signo el  
dicho Notario Apostolico - En Testimonio de Ver-  
dad Miguel Sanchez Dalaba - En Testimonio  
de Verdad Gonzalo Texer - En Testimonio de  
Verdad Baltazar Berdugo. Escribano de Cabil-  
do y Publico - Recivi el Libro de la Cofradia don-  
de esta la Escritura original de donde se sacó  
este traslado - Juan de Bangua Vi-  
cario -

Tabla de la Amovida, de  
la Terrarilla, Sima, Im-  
perio de Nra. Sra. del Pinar.



En el libro capitular de esta ciudad de Popayan del año de 1.628 a 43 b/uel/ta se halla el documento siguiente

Este es un traslado bien e fielmente sacado de una escriptura original que esta en la cofradia de Nuestra señora del Rosario que para este efecto excivio y presento. El padre fray Juan de Bargas prior del convento de Sant Domingo ante los cabildos **Eclesiasticos** y secular que su tenor a la letra es como sigue : En la ciudad de Popayan martes doce dias del mes de abril de mil y quinientos y o chenta y ocho años estando en el monasterio de San Sebastian de la orden de Santo Domingo de esta dicha ciudad, El muy reverendo padre fray Geronimo de Mendoza prior del dicho monasterio y fray Miguel de Santa Maria y fray Alonso Muñoz todos frailes confesos conbentualés de la dicha casa se ajuntaron a su capitulo a son de campana talida segun lo han de uso, y costumbre, y estando todos juntos parecieron presentes Joan de berganzo, y Bernal de San Joan de mayordomos de la cofradia de Nuestra Señora de Rosario que esta fundada en el dicho conbento y Francisco de Aranas, y Pedro Sanchez de Leguia y Domingo Lopez de Lombeida y Pedro Catel y Martin de Tolosa y Domingo de Gano, y Pedro Deonate y Joanes de Apegui y Martin de Orbestain todos naturales de la Nacion Viscyna y dixeron al dicho prior y demas religiosos que ellos como devotos que son de Nuestra Señora de Rosario hecha y labrada en los Reynos de España, y visto que en el dicho monasterio no havia Imagen de bulto consertaron la hachura de ella en trescientos y ochenta pesos de oro de ley de a veinte quintales puesta en esta dicha ciudad desde de la de Cartago donde estaba la dicha Imagen, la qual dicha Imagen asi trida a esta dicha ciudad se puso en casa del dicho Joan de Berganzo de donde se traxo a este monasterio p/ar/a que estuviese en depocito en el inter (sic) que viniese el dicho Joan de Berganzepor no estar a la sazón en esta dicha ciudad y ser como era dia de nuestra señora de la encarna





